

Expediente: 182/23

Carátula: **GODOY MARIA FABIANA C/ JUAREZ LUIS ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *JUAREZ, LUIS ESTEBAN-DEMANDADO*

27352374089 - *GODOY, MARIA FABIANA-ACTOR*

27352374089 - *ACEVEDO PAGLIARICCI, VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 182/23



H104097945056

JUICIO : **GODOY MARIA FABIANA c/ JUAREZ LUIS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE.**
N° 182/23.-

San Miguel de Tucumán, 05 de julio de 2024.-

Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/07/2024 presentado por VIRGINIA ACEVEDO:

Sin perjuicio de que encabeza su escrito en su carácter de apoderada de la actora, la abogada Virginia Acevedo interpone recurso de revocatoria en contra del punto 2 del decreto de fecha 26/6/2024 el que ordena transferir a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores la suma de \$32.400 correspondiente al 18% de aportes ley 6059 (10% a cargo del condenado en costas y 8% a cargo de la abogada).

Por razones de economía procesal y atento a que plantea revocatoria contra un decreto que ordena la transferencia de fondos en concepto de honorarios profesionales y aportes, se provee su presentación.

La revocatoria interpuesta resulta improcedente. En efecto, los fondos depositados en la cuenta perteneciente a estos autos corresponden al embargo ordenado el 13/3/2024 por la suma de \$180.000 en concepto de honorarios y \$72.000 por acrecidas. El mencionado embargo se hizo efectivo sobre los haberes del demandado, condenado en costas y las acrecidas configuran un monto discrecional estimativo de eventuales gastos, propios de la ejecución, entre los cuales se encuentran contemplados los aportes previsionales del 10% a cargo del condenado en costas, a quien se le embargaron los haberes para el cumplimiento de su obligación. Es decir que, contrariamente a lo considerado por la presentante, la suma correspondiente al 10% de aportes a cargo del demandado sí se encuentra embargada al encontrarse contemplado en el monto fijado por acrecidas.

Por lo expuesto, encontrándose ajustado a derecho el decreto cuestionado, corresponde **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto en su contra y mantener la providencia en todas sus partes. AMDLMP. 182/23

FDO. DR. ENZO DARÍO PAUTASSI - JUEZ (P/T)

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.